

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**AUTO**

**“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA, con personería jurídica 0238 del 18v/87, identificado con Nit.800.010.775-4, facultó al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL LA VUELTA CORTADA para adelantar los tramites administrativo ante la corporación tendientes a lograr el aprovechamiento forestal persistente, en beneficio del título colectivo de las comunidades negras del Medio Atrato, adquirido mediante resolución Nro.04566 del 29 de diciembre de 1997, otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA.

Conforme a lo anterior, el señor JHON DE JESÚS PALACIOS ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.812.209 de Quibdó, Choco, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO LOCAL LA VUELTA CORTADA, presentó solicitud con radicado Nro. 180-34-01-56-6413 del 06 de noviembre de 2025, en el cual requiere permiso para adelantar un aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado ÑAGARDO localizado en el municipio de Vigía del fuerte, en un área total de 250, área del predio 150 hectáreas y un área a intervenir de 140 hectáreas, de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto m3
Amargo	<i>Vatairea SP</i>	93	133,78
Carbonero	<i>Calliandra haematocephala Hassk.</i>	126	218,93
Caracoli	<i>Anacardium excelsun</i>	303	527,42
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	60	67,18
Chanu	<i>Humeriastrum procerum</i>	39	27,21
Choiba	<i>Dipteryx oleifera</i>	17	12,85
Tometo	<i>Symphonia globulifera</i>	41	25,19
Curibano	<i>Diantera pectoralis</i>	14	3
Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq</i>	18	9,18
Olleto	<i>Lecythis tuyrana.</i>	85	87,32
Pantano	<i>Hyeronima chocoensis</i>	34	20,39
Guasco	<i>Eschweilera caudiculata</i>	50	28,98
<b>Total</b>		<b>880</b>	<b>1.161,43</b>

Que el usuario allegó los siguientes documentos:

1. Solicitud (Fol.1)
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural-tipo tradicional en territorios de comunidades étnicas en Atrato Medio. (Fol.1)
3. Formato de solicitud de aprovechamiento de recurso forestal maderable ante el consejo comunitario de vuelta cortada. (Fol.1)
4. Copias de cédulas de ciudadanía de los miembros de la junta directiva del consejo que avalan la solicitud de aprovechamiento. (Fol.2)
5. Autorización Nro.006 del Consejo comunitario – COCOMACIA (Fol.4)
6. Resolución Nro. 04566 del 29 de diciembre de 1997 (Fol.11)



7. Inventario (Fol.28)
8. Copia de Resolución Nro.03-02-21-00723 del 25 de mayo de 2006.

En coherencia con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, se procedió a liquidar la tarifa del trámite ambiental y acorde a ello, se expidió la Factura C0-14232 del 19 de febrero de 2026, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.290.595), cancelada con el comprobante de Ingreso Nro.335 del 09 de marzo de 2026.

Por consiguiente y conforme con la Constitución Política, Artículo 8, 79 y 80, Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, 40 y 70 del Ministerio de Medio Ambiente y Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.3 y demás normas vigentes, se tiene que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para expedir el auto de inicio, para el trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal, y así se dispondrá en la parte decisiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental tendiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, conforme a la solicitud radicada bajo el Nro.180-34-01-56-6413 del 06 de noviembre de 2025, a realizarse en el predio denominado Ñagardo, ubicado en el título colectivo de las comunidades negras del Medio Atrato, perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL LA VUELTA CORTADA, representado legalmente por el señor Jhon de Jesús Palacios Romaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.812.209 de Quibdó, el cual se proyecta sobre un área total del predio de 150 hectáreas, con un área efectiva de intervención de 140 hectáreas, de las especies forestales y los volúmenes señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al solicitante, que el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL en Corpouraba se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el **Expediente Nro. 180-16-51-11-0001-2026** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección, contando con (27 días hábiles) para la entrega del expediente a la oficina jurídica para la evaluación final, conforme la Resolución 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL LA VUELTA CORTADA, representado legalmente por el señor Jhon de Jesús Palacios Romaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.812.209 de Quibdó, o por quien éste autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edelmira Córdoba		09-03-2026
Revisó:	César E. Mena Abadía		13/03/2026
Revisó:	Mirleys Montalvo Mercado		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 180-16-51-11-0001-2026

